

Reglamentación del Consejo Cultural Comunitario

Artículo 1. A los fines de reconocer y consolidar el rol de las Redes de Cultura Comunitaria y de las Organizaciones de la sociedad civil como agentes centrales para la promoción del desarrollo cultural, se dispone la conformación del Consejo Cultural Comunitario, bajo la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 2. El Consejo es un organismo consultivo, de carácter no vinculante, representativo de colectivos nacionales de diversidad y cultura comunitaria de nuestro país, creado con el propósito de asesorar al Ministerio de Cultura en la elaboración, planificación y evaluación de las políticas culturales federales de fortalecimiento al sector.

SOBRE LA COMPOSICIÓN

Artículo 3. El Consejo Cultural Comunitario será presidido por el Secretario de Cultura y Creatividad del Ministerio de Cultura de la Nación (o por quien este disponga) y estará integrado por:

- a) Miembros de la Comisión Nacional de Puntos de Cultura, la cual está compuesta por representantes de cada una de las siete (7) regiones culturales del país:
- NOROESTE (NOA): Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
 - NORESTE (NEA): Misiones, Formosa, Corrientes y Chaco.
 - CUYO: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.
 - PATAGONIA: La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - CENTRO: Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.
 - BUENOS AIRES: Provincia de Buenos Aires.
 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- b) Representantes provenientes de Redes y/o Colectivos distintos a razón de DOS (2) colectivos por cada uno de los siguientes:
- Colectivos Artísticos-Grupos de Teatro Comunitario-Expresiones del Carnaval
 - Centros Culturales Independientes y Autogestivos (centros culturales comunitarios)
 - Bibliotecas Populares, clubes sociales y deportivos y espacios educativos
 - Colectivos de Comunicación Popular
 - Colectivos de Diversidad
 - Pueblos Originarios
- d) CUATRO (4) Representantes del Ministerio de Cultura de la Nación
- El Secretario de Cultura y Creatividad (o quien este disponga)
 - La Subsecretaria de Cultura Ciudadana (o quien esta disponga)
 - El Director Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria (o quien este disponga)
 - El Coordinador del Programa Puntos de Cultura (o quien este disponga)

Para la elección de los representantes, el Ministerio de Cultura se compromete a organizar los foros pertinentes por región, en el primer caso, y por eje temático, en el segundo.

Todos los miembros del Consejo Cultural Comunitario tendrán voz y voto, ejercerán su cargo de forma *ad honorem* por el período de 2 años y podrán ser reelegidos una sola vez.

La representación será ejercida por la organización electa (quien designará un titular y un suplente para ocupar el cargo) y la misma deberá tener personería jurídica o ser reconocida como Punto de Cultura.

En su primera conformación, todas las organizaciones integrantes deben pertenecer a la Red Nacional de Puntos de Cultura. Asimismo, participará la Comisión Nacional de Puntos de Cultura a pleno a través de sus CATORCE (14) integrantes. A su vez, también se invitará al Movimiento de Cultura Viva Comunitaria a participar con DOS (2) miembros con el objetivo de enriquecer la instancia por su trayectoria en el sector y la sostenida articulación regional.

En su próxima conformación, la participación de esta Comisión será a través de UN (1) representante por región.

Artículo 4. El Consejo Cultural Comunitario tendrá la potestad de establecer su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. El Consejo Cultural se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses, mediante convocatoria efectuada por la autoridad del Ministerio de Cultura, que garantizará los medios para que concurren todos sus integrantes. Podrá ser convocada con carácter extraordinario si así lo requiere y define dicha autoridad. Además, podrá ser solicitada al Ministerio requiriendo la firma de la mitad más uno de sus miembros y será potestad del presidente del Consejo su aceptación.

Para las sesiones del Consejo Cultural, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requiere como *quórum* la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus miembros.

SOBRE LAS FUNCIONES

Artículo 6. La función del Consejo Cultural Comunitario es contribuir en la proposición de las directrices estratégicas para el diseño, elaboración e implementación de un Plan Nacional de Cultura Comunitaria a mediano y largo plazo.

Artículo 7. Trabajarán también en la elaboración de iniciativas que contemplen las inquietudes, sugerencias y necesidades vinculadas al sector, destinadas a gravitar en las políticas implementadas por el Ministerio de Cultura de la Nación y a enriquecer e impulsar la legislación nacional en la materia. Asimismo tendrá como misión la elaboración de un relevamiento del sector y su sistemática actualización, como también promover y favorecer acuerdos con ámbitos municipales y/o provinciales.

Artículo 8. Todas las propuestas que surjan de su actividad, deberán ser elevadas por Grupos de Trabajo conformados de manera permanente o *ad hoc* para el tratamiento de temáticas específicas en el marco de sus competencias.